

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

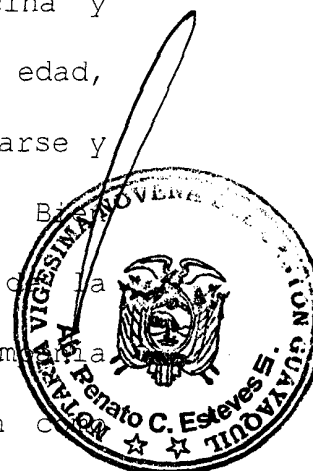
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA INMUNOPAT
S.A. -----

CAPITAL SUSCRITO:- US\$ 800.00---

CAPITAL AUTORIZADO:-US\$ 1,600.00

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día cinco de enero del dos mil once, ante mí, Abogado RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO ENCARGADO VIGESIMO NOVENO de este Cantón, comparecen a la presente escritura por una parte el señor: **a)** ALDO GAETANO LEONE STAY, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil casado, de ocupación Doctor en Medicina; **b)** JUAN CARLOS GARCES SANTOS, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Doctor en Medicina; y, **c)** ENRIQUE FABIAN LOAYZA SANCHEZ, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, de profesión Doctor en Medicina y Cirugía. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- B. instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente Escritura de Constitución de la compañía denominada INMUNOPAT S.A., a la que proceden queda expresado, con amplia y entera libertad para su



otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de la Compañía Anónima denominada INMUNOPAT S.A. y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**

INTERVINIENTES.- Comparecen a celebrar este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada INMUNOPAT S.A. las siguientes personas: a) ALDO GAETANO LEONE STAY, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil casado, de ocupación Doctor en Medicina; b) JUAN CARLOS GARCES SANTOS, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Doctor en Medicina; y, c) ENRIQUE FABIAN LOAYZA SANCHEZ, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, de profesión Doctor en Medicina y Cirugía, todos por sus propios derechos y domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- **CLAUSULA**

SEGUNDA.- La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA INMUNOPAT



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

S.A. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD,
FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-

Constitúyese en esta ciudad la compañía anónima que se denominará INMUNOPAT S.A., de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La compañía se dedicará al estudio, investigación, desarrollo, aplicación, promoción y explotación de técnicas histológicas de inmunohistoquímica para prestar servicios a pacientes y médicos. Podrá asimismo brindar asesoría en la implementación y aplicación de tales técnicas. Asimismo podrá realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, la instalación y explotación de establecimientos y clínicas médicas para la realización de exámenes en los que se requiera de la aplicación de técnicas histológicas. Como medios para el cumplimiento de su fin social, la compañía podrá ejercer toda actividad mercantil industrial, comercial y de inversión de reactivos histológicos e inmunohistoquímicos incluida su importación y venta. Podrá asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas, privadas, personas naturales y jurídicas, así como con otras compañías. **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo



duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la misma en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer establecimientos, sucursales o agencias dentro del País o fuera de él.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

ARTÍCULO QUINTO.- El Capital Autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y el Capital suscrito es de OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán

numeradas de la cero cero uno a la ochocientas inclusive. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América totalmente pagada, da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Los títulos de las acciones contendrán

las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Las acciones se

transfieren de conformidad con las disposiciones



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. **ARTICULO OCTAVO.-**

En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN

Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO NOVENO.- La compañía será

gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General en forma individual. **ARTICULO DECIMO.-** La

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General y el Presidente, en forma individual. Durarán cinco años en sus funciones y serán elegidos por la Junta General de Accionistas. Las facultades de dichos administradores serán las contempladas en la ley de compañías y este Estatuto. **CAPITULO CUARTO: DE LA**

JUNTA GENERAL.- ARTICULO UNDECIMO.- La Junta General

formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía. Sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. **ARTICULO DUODECIMO.-**



Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El comisario será convocado especial e individualmente a las sesiones de la Junta General de Accionistas; pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimemente de acuerdo sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas que concurrieren a ellas o sus representantes, bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresara así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum referido se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y Secretario de la Junta. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esta representación. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos determinados en la Ley de Compañías. La Junta General Extraordinaria de accionistas se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente, o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquél uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta General será presidida por el



Presidente de la compañía, y el Gerente General actuará de secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la junta la persona que al efecto designen los concurrentes y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO VIGESIMO.-** Son atribuciones de la Junta General de accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

Gerente General o el Comisario; h) Reformar el presente Estatuto; e, i) Las demás establecidas en la

ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades liquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, de haberlas, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y**

LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE**

GENERAL Y DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.



El Presidente y el Gerente General de la compañía, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera individual; b) Presidir las reuniones o sesiones de la Junta General; c) Firmar los títulos o certificados de acciones, conjuntamente con el Gerente General; d) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario - las Actas de las sesiones; y, e) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO**

SEXTO.- Son atribuciones del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, de manera individual; b) Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrar contratos, sin más limitaciones que las establecidas en el presente estatuto; c) Abrir cuentas de ahorros y corrientes a nombre de la compañía. d) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía, junto con



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

el Presidente; e) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, f) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a éste el Presidente, con estos mismos deberes y atribuciones. CAPITULO SEXTO: DEL

COMISARIO. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las atribuciones del Comisario serán las señaladas en la ley de Compañías. CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES

GENERALES. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Para proceder a la reforma del presente Estatuto Social, se requiere de la petición escrita de el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, dirigida al Presidente o al Gerente General, con las indicaciones de las reformas que se desean introducir, las mismas que serán aprobadas en la forma y con los requisitos que determina la Ley. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL

CAPITAL SOCIAL.- La suscripción de las acciones se realiza de la siguiente manera: a) ALDO GAETANO LLOSA STAY suscribe trescientas veinte acciones; b)



CARLOS GARCES SANTOS suscribe trescientas veinte acciones; y, c) ENRIQUE FABIAN LOAYZA SANCHEZ suscribe ciento sesenta acciones. CLAUSULA CUARTA:

PAGO DE LAS ACCIONES. - Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de ellas en numerario, conforme consta en el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña, otorgado por un banco de esta localidad. El saldo se comprometen en cancelarlo en el plazo de dos años, a contarse desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. CLAUSULA

QUINTA: AUTORIZACIONES. - Quedan expresamente autorizados los abogados Bernardo Morán Nuques, Alexandra Macías Cedeño, Martha Jiménez Palacios, y/o María Fernanda Velásquez Solórzano para realizar, en forma individual o conjunta, todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de este instrumento. Firma legible) abogada María Fernanda Velásquez Solórzano, Matrícula número cero nueve - dos mil tres - treinta. Foro de Abogados. Hasta aquí la Minuta que queda elevada a escritura pública. Se agrega al Registro de la presente escritura los documentos de Ley. Yo, el Notario doy fe, que después de haber leído en alta y clara voz, de principio a

V-467195

Guayaquil, 22 de Diciembre del 2010

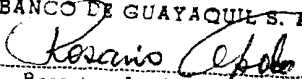
Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **INMUNOPAT S.A.** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

LEONE STAY ALDO GAETANO	\$ 80.00
GRACES SANTOS JUAN CARLOS	\$ 80.00
LOAYZA SANCHEZ ENRIQUE FABIAN	\$ 40.00
TOTAL	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente
BANCO DE GUAYAQUIL S. A.

Rosario Apolo Herrera
Subgerente de Inversiones y Cambios





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7336382
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VELASQUEZ SOLORZANO MARIA FERNANDA
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/12/2010 16:11:13

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- INMUNOPAT S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/01/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA**

No. **090153549-2**

APELLIDOS Y NOMBRES
LEONE STAY
ALDO GAETANO

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAZUL
CARBO / CONSERVACION

FECHA DE NACIMIENTO: **1953-06-07**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**
FLORES ZURITA
SYLVIA ALEXANDRA

FIRMA DEL CEDULADO

CIUDADANO (A):

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRANSMISORES PUBLICOS Y PRIVADOS



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170646296-5

GARCÉS SANTOS JUAN CARLOS

04 SEPTIEMBRE 1963

ESTADOS UNIDOS

006- 0333 00059

PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1963

[Signature]

[Fingerprint]

ECUATORIANA ***** V232374222

CASADO MONICA MARIA MARVAZ RIGORIO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

CARLOS E GARCÉS

SUSANA SANTOS

GUAYACIL

19/01/2000

FECHA DE EXPIRACION

FECHA DE CADUCIDAD

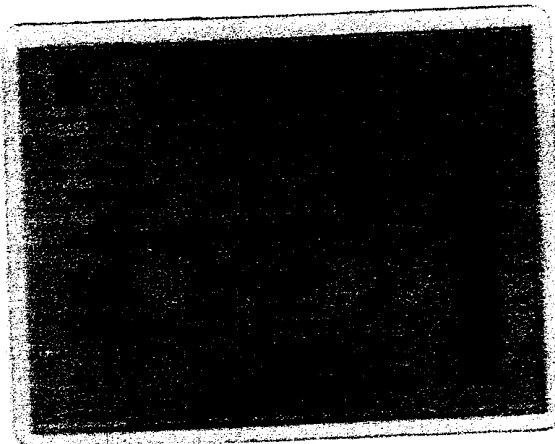
FORMA HA 0089042-99

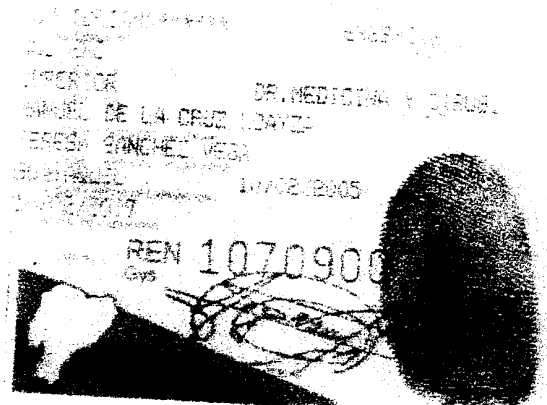
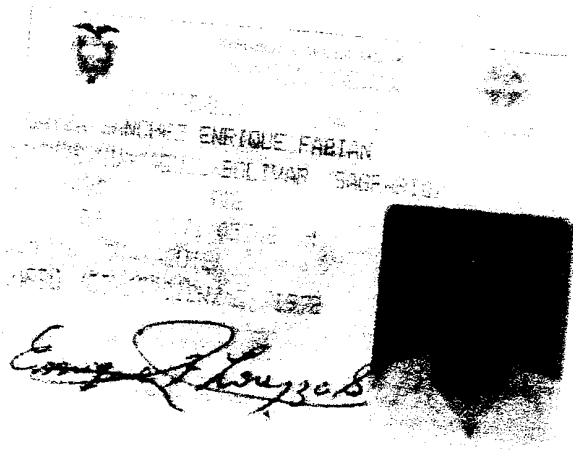
[Signature]

[Fingerprint]

FECHA DE LA AUTORIDAD

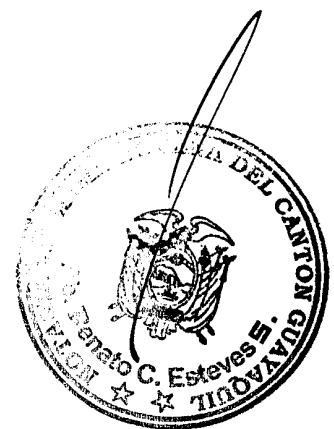
FECHA DE RECEPCION





171-0003 0914160198
LOAYZA SANCHEZ ENRIQUE FABIAN

VERIFICADO
44444444



NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

fin esta escritura pública a los comparecientes estos
la aprueban y la suscriben conmigo el Notario en
unidad de acto.-

DR. ALDO GAETANO LEONE STAY
C.C.# 090153549-2
C.V.# 011-0352

DR. JUAN CARLOS GARCES SANTOS
C.C.# 170646296-5
C.V.# 147-0262

DR. ENRIQUE FABIAN LOAYZA SANCHEZ
C.C.# 091416919-8
C.V.# 171-0003

AB. RENATO ESTEVES SANUDO
NOTARIO ENCARGADO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON
GUAYAQUIL

mi en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA a los comparecientes
y firmo en la ciudad de Guayaquil a los trece días del
mes de abril del dos mil once,.

Renato C. Esteves Sanudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



GUAYAQUIL - ECUADOR

RAZON.- Siento como tal que con fecha de hoy tomo nota al margen de la matriz de CONSTITUCION de la Compañía denominada INMUNOPAT S.A., de la resolución numero SC.IJ.DJC.G.UNO UNO.CERO CERO CERO DOS CINCO DOS OCHO, firmada por el Abogado JUAN BRANDO ALVAREZ, Subdirector Jurídico de Compañías, de fecha veinte de abril del dos mil once, mediante la cual se aprueba dicha compañía. Doy fe.

Guayaquil, 2 de Mayo del 2011



Renato C. Esteves Pañudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 25.366
FECHA DE REPERTORIO: 05/May/2011
HORA DE REPERTORIO: 14:51



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha cinco de Mayo del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0002528, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 20 de Abril del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: INMUNOPAT S.A., de fojas 40.550 a 40.570, Registro Mercantil número 7.959.

ORDEN: 25366



S

REVISADO POR:




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11.

0020291

Guayaquil,

- 1 SEP 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INMUNOPAT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL